

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá, D. C

Fecha: 20 de febrero de 2017 16:39
Folios:

Nº Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2017-003136
Anexos: 0

Señor
CRISTIAN CAMILO MORENO MAHECHA
cristianc.morenom@gmail.com
BOGOTA D.C.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Incidente de Impacto fiscal.

Respetado señor Moreno:

Hemos recibido su derecho de petición, mediante el cual solicita a esta cartera Ministerial lo siguiente *“todos los documentos donde el respectivo Ministerio haya instaurado un incidente de impacto fiscal de cualquier jurisdicción y allegar la directriz institucional (si existe) con el fin de instaurar un incidente de impacto fiscal”*

I. Consideraciones del Ministerio.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

Atendiendo que el incidente de impacto fiscal está catalogado conforme a lo expuesto en la ley 1695 del 17 de diciembre de 2013 **Artículo 1. Incidente de impacto fiscal.** *De conformidad con lo señalado en el artículo 334 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia o los autos que se profieran con posterioridad a la misma, por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrá solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. En todo caso, el Ministro de Hacienda y Crédito Público será parte dentro del trámite.* Me permito informar que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha evidenciado la necesidad de iniciar un incidente de

¹ El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

impacto fiscal y teniendo en cuenta lo anterior no existe una directriz institucional para tal fin.

Cordialmente,

Firmado por: HILDER UYAZAN SANCHEZ

ASESOR 1020 G 10 OFICINA ASESORA Fecha firma: 20/02/2017 16:30:37
JURIDICA

HILDER YAMILE UYAZÁN SÁNCHEZ
Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales

Proyectó: Karen Ximena Mahecha Perez
Revisó: Hilder Yamile Uyazan
(001849)

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

